

¿Podemos considerar a Turquía un candidato idóneo para entrar en la Unión Europea por el cumplimiento de sus valores fundamentales?

SUMARIO

Este estudio tiene como objetivo determinar si Turquía se encuentra en disposición de entrar a formar parte de la Unión Europea.

Para ello, analizaré cómo se ajusta el estado turco a los requisitos que impone la UE para la entrada de nuevos miembros, con una especial atención a los valores fundamentales de la Unión (artículo 49 del Tratado de la Unión Europea) y dejando aparte el contencioso sobre la parte de Chipre ocupada por Turquía que, por lo que hoy por hoy supone una violación de un Estado de Derecho, constituye un obstáculo fundamental.

Índice

- I INTRODUCCIÓN
- II REQUISITOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS EN LA UE
- III INFORMES DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE LA CANDIDATURA DE TURQUÍA
- IV TURQUÍA Y LOS VALORES EUROPEOS: SENTENCIAS DEL TEDH
- V CONCLUSIONES
- VI BIBLIOGRAFÍA

I. Introducción

En los últimos tiempos uno de los temas relativos a la Unión Europea (en adelante UE) de los que más oímos hablar es la ampliación del número de sus miembros. Y es que últimamente estamos asistiendo en los medios de comunicación a continuos debates suscitados por la posible entrada de nuevos países a la UE. Sin embargo, la mayor parte de ellos se centra en un solo estado: Turquía.

Aunque fue el pasado mes de junio de 2009 cuando concreté el tema con mi director de monografía, una noticia de prensa de hace pocos días (el 23 de febrero último) viene a certificar que lo que a continuación voy a tratar de explicar tiene gran actualidad.¹

Por ello, y teniendo en cuenta las dudas que genera este asunto y la imprecisión con la que en ocasiones se habla de él, considero interesante hacer un estudio exhaustivo de todas las piezas que forman este gran puzle en aras a poder emitir unas conclusiones que nos saquen de dudas.

A lo largo de este estudio analizaré las causas que hacen de este asunto algo *vox populi* y, tras explicar las condiciones necesarias que marca la UE para la entrada de nuevos miembros y la situación actual de dicho país, podré dar respuesta a la pregunta que lleva por título esta monografía.

Sin embargo, y con el fin de centrar este trabajo de investigación en un tema concreto, dejaré al margen el contencioso relativo a la parte europea de Chipre.

II. Requisitos del proceso de admisión de nuevos miembros en la UE

Fueron seis los países que en 1957 pusieron la primera piedra de una compleja construcción como es, hoy en día, la Unión Europea. Y es que con la firma, por parte de Italia, Francia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo, del Tratado de Roma nació la Comunidad Económica Europea (CEE). Con la Segunda Guerra Mundial todavía en la retina, el objetivo principal que se marcaron estos estados fue el de crear una organización internacional en la que todos convivieran unidos y evitar, de esta forma, roces y disputas entre distintos países.²

A día de hoy es evidente que los objetivos de los diferentes miembros son distintos a los de aquellas fechas. Sin embargo, lo que no cambia es el deseo de los países de continuar creando una comunidad basada en la paz, la prosperidad y la libertad. De hecho, el interés que provoca la idea de la UE es tal que el número de miembros ha aumentado en más de una veintena y, lejos de quedar aquí la cifra, a día

¹ Durante su reciente visita a España, el primer ministro turco, Recep Tayip Erdogan, afirmó, ante las reticencias de varios miembros de la UE a su entrada, que *"Turquía no será una carga, sino un nexo de unión"*. http://www.elmundo.es/elmundo/2010/02/23/union_europea/1266936522.html

² *"La Unión Europea nació con el anhelo de acabar con los frecuentes y cruentos conflictos entre vecinos que habían culminado en la Segunda Guerra Mundial"* Página web oficial de la UE. (http://europa.eu/abc/history/index_es.htm)

de hoy son varios los países que están mostrando su interés en entrar a formar parte de este Club. En este sentido, los que a día de hoy cuentan con más posibilidades de convertirse en estados miembro son Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y la propia Turquía.

En este punto la pregunta que nos podríamos plantear es qué características tienen en común los miembros de la UE o, dicho de otra forma, qué condiciones debieron cumplir en su momento para entrar en ella. Pues bien, al igual que una persona que quiera hacerse abonada de una entidad deportiva municipal debe cumplir unos requisitos como es, por ejemplo, el residir en esa localidad, un estado que quiera entrar en la UE debe cumplir también unas condiciones.

En este caso, atendiendo a lo que recoge el Tratado de la Unión Europea³ son tres los requisitos que deben cumplir los países candidatos, los cuales están recogidos en el artículo 49 del Tratado de la UE. Además, también se toma en consideración el cumplimiento de otra disposición que tiene por nombre “Criterios de Copenhague”.

- a) En primer lugar el candidato debe ser un Estado. En la práctica, esta condición se traduce en un mero trámite, ya que hoy en día la soberanía es unánime en todos los territorios de Europa. Sin embargo, para evitar ambigüedades, resulta conveniente definir de forma concisa el verdadero significado de este requisito. En este sentido, cualquier candidato a entrar a la UE debe ser una unidad política independiente y soberana y gozar de un conjunto de órganos de gobierno.
- b) La europeidad constituye la segunda condición. A este punto le otorga importancia el hecho de que se encuentre recogido en el Tratado fundamental de las Comunidades Europeas, pilar básico sobre el que se fundó en 1957 lo que hoy es la UE. Sin embargo, resulta un tanto ambiguo, puesto que no precisa qué debemos entender por “Estado Europeo”.⁴ De hecho, incluso la propia Comisión Europea reconoce que “el término europeo no se ha definido oficialmente”⁵, puesto que no creyó conveniente establecer los nuevos límites geográficos de la UE.
- c) Por último, pero no por ello menos importante, se enmarca el deber de cumplir, respetar y divulgar el conjunto de valores sobre los que se asienta la UE y que podríamos considerarlos como el punto de partida desde el que se comenzó a construir todo lo que hoy forma parte de esta organización. Todos ellos tienen como objetivo garantizar la democracia y las libertades individuales de cada ciudadano.

³ “La Unión se basa en los principios de libertad, democracia, respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, principios que son comunes a los Estados miembros” Artículo 6.1. del Tratado de la Unión Europea.

⁴ Cfr. “Los límites de Europa como proyecto político” A. Remiro-Brotons. Revista electrónica de Estudios Internacionales, n. 8

⁵ “Europa y el reto de la ampliación” Informe de la Comisión al Consejo Europeo. Lisboa 1992.

Si hacemos un breve análisis de estos valores a los que se hace referencia en el artículo 2 del Tratado de la UE⁶ concluiremos que no se trata de un planteamiento desproporcionado o inalcanzable, sino que podemos considerarlo como la base idónea sobre la que debería asentarse cualquier país o agrupación de países en el siglo XXI. Este hecho confirma la importancia que supone el cumplimiento íntegro de todos los valores recogidos en el citado artículo por parte de cualquier estado candidato.

Por otro lado, el hecho de que algo tan emblemático y representativo para cualquier organización como lo es su lema⁷ esté encaminado en este sentido nos demuestra la importancia que la UE otorga a este punto.

Por lo tanto son tres los requisitos político-jurídicos marcados por la UE de cara a la admisión de nuevos miembros. Sin embargo, en la reunión del Consejo Europeo celebrado en Copenhague los días 21 y 22 de junio del año 1993 adoptó otra resolución cuyo cumplimiento se ha convertido en indispensable.

Dicha resolución fue bautizada como “Criterios de Copenhague”, por firmarse en la capital danesa, y establece una serie de disposiciones centradas en la política, en la economía y en la asimilación de la naturaleza comunitaria de la UE⁸.

- a) En el terreno político, el Estado debe gozar de unas instituciones estables donde la democracia y el Estado de derecho estén plenamente garantizados. Además, el respeto a los derechos humanos y a las minorías es también de obligado cumplimiento.
- b) Un sistema viable debe regir la economía de un país con aspiraciones a entrar en la UE. Y es que debe ser capaz de encarar con éxito la fuerte competitividad del mercado.
- c) Por último, la asimilación del llamado “acervo comunitario”. Esto es, asumir y potenciar los requisitos necesarios para la entrada en la UE (y que hemos explicado en este mismo apartado) y colaborar activamente para alcanzar los objetivos marcados por la UE en el terreno político, económico y monetario.

De alguna forma este apartado llama al corporativismo de los estados miembros en la búsqueda de una unión en todos los campos.

III. Informes de la Comisión Europea sobre la candidatura de Turquía

Una vez hecha la presentación de los puntos a los que se debe ceñir cualquier

⁶ “La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. (...) Sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.” Artículo 2 del Tratado de la Unión Europea.

⁷ “Unión Europea, unida en la diversidad” Lema de la Unión Europea.

⁸ Cfr. “La razón de Europa y la adhesión de Turquía” J. I. Torreblanca ARI. N. 199/2004, n.1

estado que pretenda aspirar a convertirse en miembro de pleno derecho de la UE voy a centrarnos en el país objeto de nuestro estudio.

En consecuencia, y tomando como modelo los requisitos que he explicado anteriormente, voy a llevar a cabo un análisis de cómo se ajusta Turquía a cada uno de sus diferentes apartados. A modo de ejemplo, y para una mejor explicación, podemos decir que vamos a comprobar si la masa cabe en el molde para poder hacer un buen pastel.

En este sentido, con el objetivo puesto en acercarnos a la situación actual en la que se encuentra la posible entrada de Turquía a la UE, voy a analizar las referencias que aparecen en este sentido en distintos documentos oficiales de este organismo.

Por un lado, estudiaré los últimos tres Informes de la Comisión Europea⁹ publicados, correspondientes a los años 2006, 2007 y 2008. Y, por otro lado, las sentencias dictadas por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos (TEDH).

Los Informes de la Comisión Europea se hacen públicos cada año bajo el nombre “Informe General sobre la actividad de la Unión Europea”. En otras palabras, podríamos definirlo como la radiografía que la Comisión realiza anualmente para conocer el estado en el que se encuentra la UE y la situación del proceso de ampliación de los diferentes países candidatos.

Como ya he explicado, en los Informes se lleva a cabo un análisis exhaustivo de todos los campos de acción de la UE como, por ejemplo, el marco político y económico, el objetivo de la prosperidad o la situación de Europa en el mundo. Nosotros nos centraremos en este último punto y, más concretamente, en las relaciones de proximidad.

En primer lugar, el Informe del año 2006 supone un revés en las aspiraciones de Turquía, ya que la Comisión refleja dos disposiciones negativas en relación al incumplimiento parcial del Protocolo adicional al Acuerdo de Ankara¹⁰ y la no eliminación de restricciones en la libre circulación de mercancías.

Por el contrario, el seguimiento a Turquía llevado a cabo por la Comisión en el año 2007 se saldó con un resultado algo más positivo. Por un lado, se reconoce tanto el cumplimiento de los criterios de Copenhague que hemos explicado anteriormente como los progresos llevados a cabo en la mayoría de los ámbitos. Asimismo la Comisión considera por primera vez que el sistema que rige la economía turca es viable y que comienza a asumir positivamente los requisitos marcados por la UE para la posible adhesión.

⁹ “El Informe General sobre la actividad de la Unión Europea se publica anualmente por la Comisión Europea en virtud de lo dispuesto en los artículos 212 del Tratado CE y 125 del Tratado EURATOM” Página web oficial de la UE. (<http://europa.eu/generalreport/es/welcome.htm>)

¹⁰ “El Acuerdo de Ankara entre la Comunidad y Turquía de 1963 y el Protocolo adicional de 1970 fijaron los objetivos fundamentales de la asociación, como el refuerzo continuo y equilibrado de las relaciones comerciales y económicas” Estrategia de Preadhesión de Turquía. (http://europa.eu/legislation_summaries/enlargement/ongoing_enlargement/e40113_es.htm)

Sin embargo, sigue destacando importantes aspectos relacionados con el respeto de los Derechos Humanos en los que Turquía debe seguir avanzando. Y la prueba más evidente es el gran número de sentencias dictadas en este sentido por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos¹¹.

La Comisión, en su informe de 2008, incluye conclusiones tanto favorables como desfavorables. Y es que, por un lado, que la Administración turca continúa llevando a cabo su acción de gobierno dentro del marco de los criterios de Copenhague. Y no solo eso, sino que también reconoce los enormes avances realizados para adaptar la jurisdicción turca a la de la UE¹².

Sin embargo, la Comisión deja patente su preocupación por las escasas garantías de libertad que percibe. De hecho, insta a Turquía a acometer de forma urgente medidas a favor de los derechos humanos y de la democracia y, esta forma, evitar poner palos en las ruedas que frenen la entrada del país en la UE.

En el último informe publicado, correspondiente al año 2009, continúa habiendo una preocupación manifiesta por la falta de garantías en el cumplimiento de los derechos humanos, ya que el número de sentencias se sitúa de nuevo en índices muy preocupantes (alcanzan las 381).

Creo importante hacer hincapié en tomar en consideración las sentencias que ha dictado el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos relativas a Turquía por lo que hemos comentado en apartados anteriores, es decir, porque continuamente se pone en entredicho la el nivel de democracia y de libertades públicas del país.

Este tribunal es la máxima autoridad de la UE en materia de derechos humanos y libertades individuales y puede acudir a él cualquier persona de un país miembro del Consejo de Europa (Turquía forma parte de él desde 1949) que estime que sus derechos como ciudadano han sido pisoteados.

Tomaremos como ejemplo el caso del ciudadano turco Osman Murat Ülke. Este objetor de conciencia y pacifista fue detenido y condenado por la justicia turca, tras lo que decidió acudir al TEDH. Éste falló a su favor basando su resolución en los artículos cuatro¹³ y diez¹⁴, resolviendo que la Administración turca profirió al denunciante un trato contrario a su dignidad como persona y atentó contra su derecho de libertad de pensamiento y religión.

IV. Turquía y los valores europeos: sentencias del TEDH

En relación a este último punto del apartado anterior, veamos más en detalle

¹¹ El TEDH dictó 330 sentencias en contra de Turquía por la violación de algún punto de la Carta Europea de los Derechos Humanos. Informe de seguimiento de 2007. Pg. 11

¹² En el año 2008, el número de sentencias relativas al incumplimiento de la Carta Europea de los Derechos Humanos descendió considerablemente (266). Informe de seguimiento de 2008. Pg. 11

¹³ *"Nadie podrá ser sometido a torturas o tratos inhumanos y degradantes"* Artículo 4 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

¹⁴ *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. (...) Se reconoce el derecho a la objeción de conciencia de acuerdo con las leyes nacionales que regulen su ejercicio"* Artículo 10 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE.

en qué situación se encuentran los valores que constituyen la columna vertebral de la UE. Para ello, tomaremos ejemplos en aras a hacer más sencilla la explicación.

En primer lugar resulta evidente la cualidad de Estado de Turquía, ya que es una unidad política independiente construida sobre un conjunto de instituciones. Además, goza de un gobierno legítimo elegido democráticamente por todos los ciudadanos en las elecciones presidenciales.

Después, su condición de país europeo se cumple puesto que, como afirmábamos en el apartado anterior, las disposiciones jurídicas relativas a este punto resultan ambiguas en su mayoría y no se precisa cuál es el límite físico de la UE. Además, el hecho de que un estado (Chipre) que está situado más lejos que Turquía del centro geográfico de la UE sea miembro de ésta¹⁵, no hace sino confirmarnos el cumplimiento de este requisito por parte del estado turco.

El análisis del cumplimiento de estos dos primeros objetivos se salda con resultado positivo. Sin embargo, la tercera condición presenta varias observaciones que hacen necesario un minucioso estudio de todo lo relativo a la promulgación y respeto a los valores marcados por la UE de cara a dar el visto bueno a este tercer requisito.

A la hora de hacer un estudio de los valores que señala la UE como de obligado cumplimiento, y al incluir ésta bastantes de ellos en el tercer requisito del proceso de admisión de nuevos miembros, hemos hecho una selección de seis.

- a) En primer lugar, en relación a los Derechos Humanos, desde que Turquía fuera declarada en el año 1999 candidata a entrar en la UE y el 3 de octubre de 2005 comenzaran las negociaciones entre la UE y el estado turco, éste no solo no ha progresado en la línea de garantizar que éstos se cumplan, sino que el asunto ha ido a peor. De hecho, la UE recoge en su informe de 2008 que en ese periodo de nueve años las denuncias por violación de algún punto del Convenio Europeo de Derechos Humanos aumentaron de forma considerable hasta alcanzar la cifra de 3.705. Además, los fallos judiciales declararon culpable al estado turco hasta en 266 ocasiones distintas.
- b) Si en el campo de los Derechos Humanos la progresión de los últimos años había sido negativa, la del ámbito de la libertad de expresión no mejora demasiado. Y es que algo tan importante para el sistema jurídico de un país como lo es el Código Penal supone, en relación a una posible entrada en la UE de Turquía, un auténtico escollo.

De hecho, en los informes de los últimos años se hace un llamamiento a la necesidad urgente de llevar a cabo reforma del mismo, ya que contiene artículos que chocan frontalmente con el espíritu europeo de trabajar a favor de la libertad de expresión. Un ejemplo de ello es el artículo 301 por el que se considera delito agraviar la “identidad turca” y utilizado por

¹⁵ Mapa adjunto al final del documento

sectores nacionalistas de ultraderecha para denunciar a periodistas, escritores e informadores.

Y es que este hecho hace que el número de denuncias presentadas contra la Administración turca por atentar contra la libertad de expresión haya aumentado en los últimos años.

- c) Por otro lado, si bien la libertad religiosa se respetaba, no es menos cierto que los avances en esta dirección a lo largo de los últimos años han brillado por su ausencia y todavía continúa habiendo diferencias sustanciales entre los fieles musulmanes y los de las demás religiones, al no tener éstos, por ejemplo, las mismas facilidades para el acceso a la propiedad privada.
- d) En el ámbito laboral también se ven mermaidas varios derechos que todo trabajador debe tener en cualquier régimen democrático y, por ende, en cualquier estado miembro de la UE o que se encuentre con aspiraciones de serlo. Tener derecho a la huelga o formar parte de un sindicato no está del todo garantizado en Turquía y así los recoge el informe de 2008. Y no se queda ahí, ya que señala que, al igual que ocurre en el punto anterior, en los últimos años se han producidos escasos avances e insta al gobierno turco a actuar de forma inmediata.
- e) Los derechos culturales y, en especial, la libertad de prensa, son otros de los asuntos que ponen a Turquía entre la espada y la pared. Un ejemplo de ello es la prohibición de emitir en cualquier tipo de soporte (ya sea televisivo, radiofónico...) en el idioma kurdo. Sin embargo, y a diferencia de todo lo señalado hasta ahora, es cierto que en este terreno sí que se han producidos progresos satisfactorios, y así consta en el informe del año 2008¹⁶, cuando la licencia para emitir en kurdo a una radio local supuso el primer paso en la buena dirección.
- f) Por último, en cuanto a los derechos de las minorías, es constatable la necesidad de llevar a cabo mejorías por parte de las autoridades turcas. Como se desprende del informe de 2006¹⁷, la legislación europea reconoce el carácter minoritario de más sectores de los que se recogen el Tratado de Lausana, firmado por Turquía en 1923¹⁸, lo que se traduce en una clara llamada de atención a las autoridades turcas.

V. Conclusiones

Tras poner encima de la mesa todos los factores que pueden tener influencia en la decisión final sobre la entrada de Turquía en la UE, ha llegado la hora de formular algunas conclusiones. En este momento, y después del completo análisis que he

¹⁶ Cfr. Informe 2008, p. 25

¹⁷ Cfr. Informe 2006, pp. 20-21

¹⁸ Ciudadanos de origen judío, armenio y griego

procurado llevar a cabo en esta monografía, voy a enunciar mi visión de este complejo tema.

Para ello, sintetizaremos todo lo expuesto anteriormente en cuatro ideas en las que vamos a basar toda nuestra argumentación.

- a) La UE establece una serie de condiciones que todo estado debe cumplir para completar de forma satisfactoria el proceso de entrada a este Club. En pocas palabras, ser un estado europeo que cumple los valores sobre los que se asienta la UE es lo necesario para entrar a formar parte de ella. Además, es indispensable cumplir los tres puntos.
- b) En el momento en el que la UE declara candidato a ser miembro de esta Comunidad a un país que se muestre con intención de serlo, dicho estado se ve sometido a un proceso de seguimiento intensivo que se traduce, cada año, en un informe. En este documento los miembros de la Comisión Europea evalúan en qué medida dicho país cumple lo estipulado en el punto anterior. En caso de no respetar alguno de los requisitos, la Comisión insta a llevar a cabo avances. De lo contrario, la UE puede eliminar a dicho país de su lista de candidatos.
- c) Uno de los procesos de admisión más complicado que está teniendo lugar es el de Turquía, ya que a juicio de la UE (y tal y como se recoge en los informes de los últimos años) incumple varios de los valores que han de ser promulgados. En este sentido, en dichos informes ha hecho continuos llamamientos a mejorar en el respeto a los valores que garantizan la democracia y la libertad del ciudadano, pero sin encontrar apenas respuesta por parte de la Administración turca.
- d) A pesar de que Turquía cumple dos de los tres requisitos necesarios para la entrada en la UE, no es concebible que en un país miembro de la UE no estén garantizados derechos tan elementales en cualquier sistema democrático como lo son, por ejemplo, la libertad de expresión o el respeto de los Derechos Humanos. Además, estos valores constituyen la columna vertebral de la UE.

Por lo tanto, atendiendo a lo expuesto anteriormente y a modo de valoración final, debemos concluir que hoy por hoy Turquía no puede entrar a formar parte de la UE.

VI. Bibliografía

“Dignidad de la persona y derechos fundamentales en el proceso de constitucionalización de la Unión Europea”

J. R. Garitagoitia. Senado de España, Madrid 2009

“La razón de Europa y la adhesión de Turquía”

J. I. Torreblanca. Real Instituto Elcano.

<http://www.realinstitutoelcano.org/analisis/650.asp>

“Los límites de Europa como proyecto político”

A. Remiro-Brotons. Revista electrónica de Estudios Internacionales.

<http://www.reei.org/reei8/RemiroBrotons>

“Informe General sobre la actividad de la Unión Europea” (2006, 2007, 2008 y 2009)

<http://europa.eu/generalreport/es/rgset.htm>

“Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea”

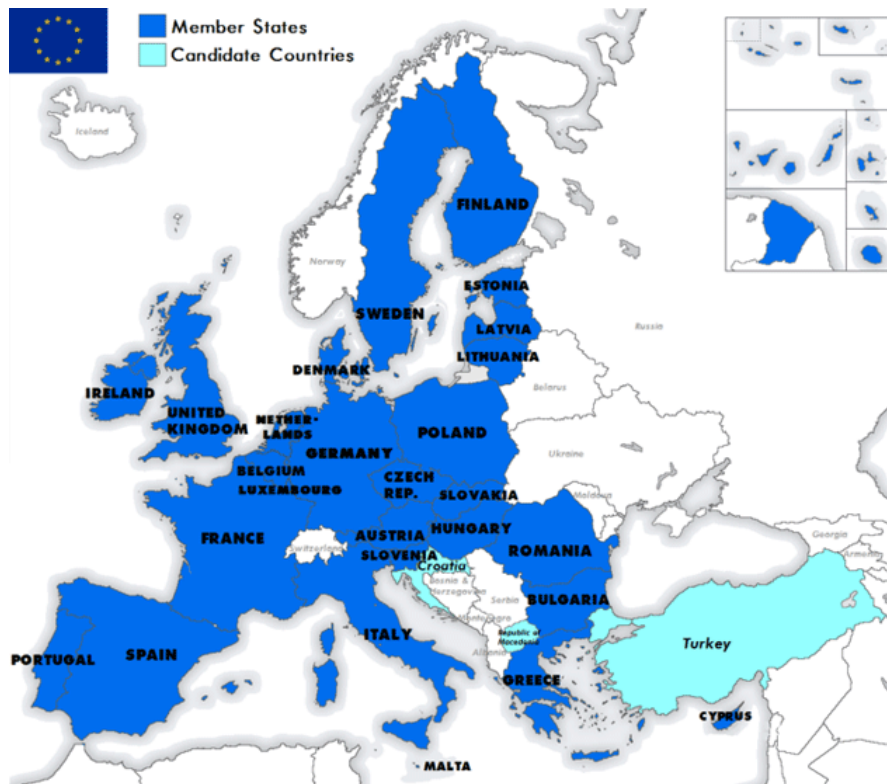
http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

“Sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos”

<http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/Reports+and+Statistics/Reports/Annual+Reports/>

“Tratado de la Unión Europea”

<http://eurex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:321E:0001:0331:es:pdf>



http://www.expansion.com/estaticas/imagenes/actualidad/lugares/mapa_UE.gif